



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de primera instancia N° 159583
CUI: 11001023000020260139100
DARIO ANTONIO CARVAJAL CAMPO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela incoada por DARIO ANTONIO CARVAJAL CAMPO, en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe y acceso al desempeño de cargos públicos.

Para efectos de integrar el contradictorio, se dispone vincular a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Universidad Libre de Colombia, asimismo, a los inscritos en la convocatoria 28 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la autoridad judicial accionada y demás vinculados, adjuntando copia de la demanda de tutela, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones allí contenidos. Para tal efecto, deberán remitir copia de las providencias, respuestas y demás actuaciones a las que se refiere el escrito de tutela. Los informes y documentos correspondientes deberán enviarse a los correos electrónicos notitutelapenal@cortesuprema.gov.co y wilmerfe@cortesuprema.gov.co.

En cuanto a la medida provisional deprecada por el actor dirigida a que se ordene a la autoridad accionada dar trámite prioritario y resolver de fondo la solicitud de «Verificación de documentos aspirantes rechazados» que presentó el 10 de agosto de 2026, permitirle participar en las fases del concurso de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades o cualquier otra medida administrativa necesaria para preservar la «posibilidad material de que una eventual decisión favorable pueda producir efectos dentro de la etapa correspondiente de la Convocatoria 28, sin afectar los derechos de los demás aspirantes», habrá de negarse, por cuanto dichas solicitudes guardan relación con el objeto de la presente actuación. Además, resulta necesario conocer el informe que allegue la autoridad accionada y demás vinculados para adoptar la decisión de fondo que corresponda.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cumplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 88D065D97A25009F20BD85C4C1A628E072270B935D4F69DD8BE7E9C24265D676
Documento generado en 2026-09-17